

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 2 DE AGOSTO DE 1962

NUM. 17.741

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

Art. 73.—Determinación de la responsabilidad entre las Administraciones postales.

1.—Hasta prueba en contrario, la responsabilidad por la pérdida de un envío certificado incumbirá a la Administración que, habiendo recibido el objeto sin hacer observación y disponiendo de todos los medios reglamentarios de investigación, no pueda justificar ni la entrega al destinatario, ni, si hubiese lugar, la transmisión regular a otra Administración.

2.—Una Administración intermediaria o destinataria estará, hasta prueba en contrario y bajo reserva del párrafo 3, exenta de toda responsabilidad:

a) Cuando haya observado las disposiciones del artículo 36 del Convenio y de los artículos 165, párrafo 3, y 166, párrafo 4, del Reglamento;

b) Cuando pueda probar que no ha recibido la reclamación sino con posterioridad a la destrucción de los documentos del servicio relativos al envío reclamado, habiendo expirado el plazo de conservación previsto en el artículo 121 del Reglamento; esta reserva no afecta para nada a los derechos del reclamante.

3.—Sin embargo, si la pérdida hubiera tenido lugar durante el transporte, sin que sea posible determinar el País en cuyo territorio o servicio haya ocurrido el hecho, las Administraciones en causa soportarán el perjuicio por partes iguales.

4.—Cuando un objeto certificado se haya perdido en circunstancias de fuerza mayor, la Administración en cuyo territorio o servicio hubiera tenido lugar la pérdida no será responsable ante la Administración expedidora más que en el caso en que los dos Países tomen a su cargo riesgos resultantes del caso de fuerza mayor.

5.—Los derechos de aduana y otros cuya anulación no haya podido ser obtenida quedarán a cargo de las Administraciones responsables de la pérdida.

6.—La Administración que haya efectuado el pago de la indemnización quedará subrogada hasta el límite del importe de esta indemnización en los derechos de la persona que la hubiera recibido, para todo recurso eventual, sea contra el destinatario, sea contra el expedidor o contra terceros.

Art. 74.—Pago de la indemnización.

La obligación de pagar la indemnización incumbe a la Administración de la cual dependa la oficina de origen del envío, bajo reserva de su derecho al recurrir contra la Administración responsable.

Art. 75.—Plazo de pago de la indemnización.

1.—El pago de la indemnización deberá tener lugar lo más pronto posible y, a más tardar, en un plazo de seis meses a contar del día siguiente al de la reclamación.

2.—La Administración de origen del envío que no acepte tomar a su cargo los riesgos que se deriven del caso de fuerza mayor, podrá aplazar el pago de la indemnización durante un plazo superior al previsto en el párrafo 1, cuando no esté resuelta la cuestión de saber si la pérdida del envío es debida a un caso de esta naturaleza.

3.—La Administración de origen estará autorizada para indemnizar al expedidor por cuenta de la Administración intermediaria o de destino, que, oportunamente requerida, haya dejado transcurrir cinco meses sin dar solución al asunto. Se admitirá un plazo más largo si la pérdida pareciera debida a un caso de fuerza mayor; en todo caso, este hecho deberá ser puesto en conocimiento de la Administración de origen.

Art. 76.—Reembolso de la indemnización a la Administración expedidora.

1.—La Administración responsable o por cuenta de la cual se haya efectuado el pago, de conformidad con el artículo 75, estará obligada a

CONTENIDO

Decreto N° 37—Febrero de 1962.

Decretos Nos. 88 y 106, Mes de Julio de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdo No. 664 Mes de Julio de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° 276 al 301, correspondientes al mes de Abril de 1960.

AVISOS

reembolsar a la Administración expedidora, dentro de un plazo de cuatro meses a contar del envío de la notificación del pago, el importe de la indemnización realmente pagada al expedidor.

2.—Si la indemnización debe ser soportada por varias Administraciones, de conformidad con el Artículo 73, la totalidad de la misma deberá ser pagada a la Administración expedidora, en el plazo mencionado en el párrafo 1, por la primera Administración que, habiendo recibido debidamente el envío reclamado, no pueda justificar la transmisión regular al servicio correspondiente. Corresponderá a esta Administración recuperar de las otras Administraciones responsables la parte alícuota eventual de cada una de ellas en la indemnización abonada al derecho-habiente.

3.—El reembolso a la Administración acreedora será efectuada de acuerdo con las reglas de pago previstas en el artículo 42.

4.—Cuando la responsabilidad haya sido reconocida, así como en el caso previsto en el artículo 75, párrafo 3, el importe de la indemnización podrá igualmente ser recuperado de oficio con cargo al país responsable, utilizando una cuenta cualquiera, sea directamente, sea por mediación de una Administración que tenga regularmente cuentas con la Administración responsable.

5.—La Administración de origen no podrá reclamar a la Administración responsable el reembolso de la indemnización sino dentro del plazo de un año, a contar de la fecha del envío de la notificación del pago al expedidor.

6.—La Administración cuya responsabilidad esté debidamente comprobada y que rechace desde luego el pago de la indemnización deberá tomar a su cargo todos los gastos accesorios que resulten del retraso injustificado en el pago.

7.—Las Administraciones podrán ponerse de acuerdo para liquidar periódicamente las indemnizaciones que hayan pagado a los expedidores y cuya justificación hayan reconocido.

Art. 77.—Hallazgo posterior de un envío certificado considerado como perdido.

1.—En caso de hallazgo ulterior de un envío certificado, o de una parte del mismo, considerado como perdido, el remitente y el destinatario serán informados de ello.

2.—El expedidor será informado, además, de que podrá hacerse cargo del envío durante un plazo de tres meses contra devolución del importe de la indemnización que recibió. Si dentro de este plazo el expedidor no reclama el envío se notificará al destinatario que podrá hacerse cargo del mismo, durante un plazo de igual duración, mediante pago del importe abonado al expedidor.

3.—Si el expedidor o el destinatario se hacen cargo del envío mediante el reembolso del importe de la indemnización, esta cantidad se restituirá a la Administración o, si hubiese lugar, a las Administraciones que hubieran soportado el perjuicio.

4.—Si el expedidor y el destinatario renuncian a hacerse cargo del envío, éste pasará a ser propiedad de la Administración o, en su caso, de las Administraciones que hayan pagado la indemnización.

CAPITULO III

ATRIBUCION DE LAS TASAS.—GASTOS DE TRANSITO

Art. 78.—Atribución de las tasas.

Salvo los casos expresamente previstos por el Convenio y los Acuerdos, cada Administración guardará para sí por entero las tasas que hubiere percibido.

Art. 79.—Gastos de tránsito.

1.—Bajo reserva de las disposiciones del artículo 80, los despachos cerrados cambiados entre dos Administraciones o entre dos oficinas del mismo País por medio de los servicios de una o de otras Administraciones (servicios terceros), estarán sometidos, en favor de cada uno de los Países atravesados o cuyos servicios participen en el transporte, a los gastos de tránsito mencionados en el cuadro siguiente. Estos gastos serán de cargo de la Administración del País de origen del despacho. Sin embargo, los gastos de transporte entre dos oficinas del País de destino serán de cargo de este País.

| RECORRIDOS | | | Costo L. 100 1 |
|--|--|-----------|----------------------|
| 1 | | | |
| 1°—Recorridos terrestres expresados en kilómetros: | | | |
| Hasta 300 kilómetros | | | |
| De más de 300 Km. hasta 600 Km. | | | |
| " " " 600 " " | | 1.000 | |
| " " " 1.000 " " | | 1.500 | |
| " " " 1.500 " " | | 2.000 | |
| " " " 2.000 " " | | 2.500 | |
| " " " 2.500 " " | | 3.000 | |
| " " " 3.000 " " | | 3.800 | |
| " " " 3.800 " " | | 4.600 | |
| " " " 4.600 " " | | 5.500 | |
| " " " 5.500 " " | | 6.500 | |
| " " " 6.500 " " | | 7.500 | |
| " " " 7.500 por cada | | 1.000 más | |

RECORRIDOS

Gastos por kilo bruto
2

2°—Recorridos marítimos

a) Expresados en millas marinas.

| Hasta 300 millas marinas | De más de 300 hasta 600 Ms. marinas | |
|----------------------------|-------------------------------------|--|
| " " " 600 " " | 1.000 " " | |
| " " " 1.000 " " | 1.500 " " | |
| " " " 1.500 " " | 2.000 " " | |
| " " " 2.000 " " | 2.500 " " | |
| " " " 2.500 " " | 3.000 " " | |
| " " " 3.000 " " | 3.500 " " | |
| " " " 3.500 " " | 4.000 " " | |
| " " " 4.000 " " | 5.000 " " | |
| " " " 5.000 " " | 6.000 " " | |
| " " " 6.000 " " | 7.000 " " | |
| " " " 7.000 " " | 8.000 " " | |
| " " " 8.000 millas marinas | | |

b) Expresados en kilómetros después de la conversión sobre la base de 1 milla marina = 1,852 Km.

| Hasta 556 kilómetros | De más de 556 Km. hasta 1.111 Km. | |
|----------------------|-----------------------------------|------|
| " " " 1.111 " " | 1.852 " " | 0,12 |
| " " " 1.852 " " | 2.778 " " | 0,17 |
| " " " 2.778 " " | 3.704 " " | 0,21 |
| " " " 3.704 " " | 4.630 " " | 0,24 |
| " " " 4.630 " " | 5.556 " " | 0,27 |
| " " " 5.556 " " | 6.482 " " | 0,30 |
| " " " 6.482 " " | 7.408 " " | 0,32 |
| " " " 7.408 " " | 8.334 " " | 0,34 |
| " " " 8.334 " " | 9.260 " " | 0,36 |
| " " " 9.260 " " | 10.186 " " | 0,38 |
| " " " 10.186 " " | 11.112 " " | 0,41 |
| " " " 11.112 " " | 12.038 " " | 0,44 |
| " " " 12.038 " " | 12.964 " " | 0,46 |
| " " " 12.964 " " | 13.890 " " | 0,48 |
| " " " 13.890 " " | 14.816 " " | |

2.—Salvo acuerdo en contrario, serán considerados como servicios terceros los transportes marítimos efectuados directamente entre dos Países por medio de navíos de uno de ellos.

3.—El tránsito marítimo comienza en el momento en que los despachos son depositados sobre el muelle marítimo que utiliza el navío en el puerto de origen y termina cuando son entregados en el muelle marítimo del puerto de destino.

4.—Los despachos mal dirigidos se considerarán en lo que concierne al pago de los gastos de tránsito, como si hubieran seguido su vía normal; las Administraciones que participen en el transporte de dichos despachos no tendrán en consecuencia ningún derecho a percibir, por este concepto, bonificaciones de las Administraciones expedidoras, pero estas últimas resultarán deudoras de los gastos de tránsito correspondientes a los Países de cuya mediación se sirven regularmente.

Art. 80.—Exención de gastos de tránsito.

Estarán exentos de todo gasto de tránsito terrestre o marítimo los envíos con franquicia postal mencionados en los artículos 38 a 40.

Art. 81.—Servicios extraordinarios.

Los gastos de tránsito especificados en el artículo 79 no se aplicarán al transporte por medio de servicios extraordinarios especialmente creados o sostenidos por una Administración a petición de una o de varias otras Administraciones. Las condiciones de esta categoría de transportes serán reglamentadas de común acuerdo entre las Administraciones interesadas.

Art. 82.—Liquidación de los gastos de tránsito.

1.—La liquidación general de los gastos de tránsito tendrá lugar de acuerdo con los datos de las estadísticas realizadas una vez cada tres años durante un periodo de catorce días. Este periodo se ampliará a veintiocho días para los despachos que se expidan menos de seis veces por semana por los servicios de cualquier País. El Reglamento determinará el periodo y la duración de aplicación de las estadísticas.

2.—Cuando el saldo anual entre dos Administraciones no exceda de 25 francos, la Administración deudora estará exenta de todo pago.

3.—Toda Administración estará autorizada a someter a la apreciación de una comisión de árbitros los resultados de una estadística que, según ella, difieran demasiado de la realidad. Este arbitraje se regulará de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.

4.—Los árbitros tendrán el derecho de determinar justicieramente el importe de los gastos de tránsito a pagar.

Art. 83.—Cambio de despachos cerrados con barcos o aviones de guerra.

1.—Podrán cambiarse despachos cerrados entre las oficinas de correos de uno de los Países-miembros y los comandantes de divisiones navales

o aéreas o de barcos o aviones de guerra de este mismo País que se hallen estacionados en el extranjero, o entre el comandante de una de estas divisiones navales o aéreas o de uno de estos barcos o aviones de guerra y el comandante de otra División o de otro barco o avión de guerra del mismo País, por medio de los servicios terrestres o marítimos de otros Países.

2.—La correspondencia de toda clase incluida en estos despachos deberá exclusivamente ir dirigida o provenir de los Estados Mayores tripulaciones de los barcos o aviones destinatarios o expedidores de los despachos; las tarifas y condiciones de envío que han de serles aplicadas se determinarán de acuerdo con sus reglamentos internos por la Administración postal del País al cual pertenezcan los barcos o aviones.

3.—Salvo acuerdo en contrario la Administración postal del País al que dependan los barcos o aviones de guerra resultará deudora a las Administraciones intermediarias de los gastos de tránsito de los despachos calculados conforme a las disposiciones del artículo 79.

(Continúa)

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 98

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°—Institúyese el 25 de mayo de cada año, como "Día del Periodista", sin suspensión de labores.

Artículo 2°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional en Tegucigalpa, D. C., a los trece días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1962.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares A.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 105

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar el Renglón siguiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VI

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

CAPITULO I

OFICINA DEL SECRETARIO

2.—Mejoras Permanentes

Construcciones Nuevas y Preexistentes, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias, Terrenos

1.—Para construcción de Edificios Escolares y compra de terrenos para los mismos L 12.000.00

Artículo 2º—La ampliación anterior se transfiere del siguiente Renglón del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO X

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO IV

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

2.—Mejoras Permanentes

Carreteras, Puertos y Aeropuertos, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias

1.—Pavimentación del Aeropuerto de Tela L 12.000.00

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1962.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

PODER EJECUTIVO ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 664

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinte de marzo del año en curso por el señor Arnold Luis Berkling, en su carácter de propietario del "Taller Berkling Industrial", del domicilio de San Pedro Sula, contraída a pedir la ampliación del Acuerdo N° 670 del diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, por medio del cual se clasificó de conformidad con la Ley de Fomento Industrial a la empresa citada, en el sentido de que se incluyan dentro del mismo otras unidades de maquinaria.

Resulta: Que en seis de abril y en cuatro de mayo del presente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en cuatro y quince de mayo del presente año, la Secretaría Técnica y la Comisión de Iniciativas Industriales manifestaron, respectivamente, que eran de parecer porque se ampliara el acuerdo respectivo incluyendo la maquinaria que indica el solicitante.

Considerando: Que por lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 670, del diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y uno en el sentido de incluir dentro del mismo la siguiente maquinaria: Cepillo metálico Sheping; soldadoras; cortadora guillotina; te-

jedora de alambre; dobladora; cortadora de redondo; torno grande; torno pequeño y fresa universal.

2º—La maquinaria mencionada en el número anterior gozará de franquicias aduaneras en los mismos porcentajes y términos que se señalan en el número 2, inciso b) del Acuerdo N° 670 del diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

3º—El presente acuerdo no significa que se exima al "Taller Berkling Industrial", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 670 mencionado, las que por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

4º—El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el presente acuerdo empezará a contarse desde la fecha en que entró en vigencia el Acuerdo N° 670 de que se ha hecho mérito.

5º—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce antes de que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 266

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1959.

Vista la solicitud que con fecha 6 de los corrientes, elevara al Poder Ejecutivo el Abogado Policarpo Callejas B., mayor de edad, soltero y de este vecindario, en representación del señor José Francisco Simón Martín, de nacio-

nalidad venezolana y con residencia en Curazao, Antillas Holandesas, contraída a pedir Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave "Los Sauces" anteriormente llamada "IERE" y matrícula bajo bandera de Venezuela, y de propiedad de su representado, propiedad que acredita con escritura de venta otorgada por ante el Notario Público Johan Boesveld el 30 de septiembre de 1958 y debidamente autenticada. Dicha nave tiene las dimensiones siguientes: eslora 54.90 metros, manga 10.12 metros y puntal 4.97 metros; 840.270 toneladas brutas y 459.220 toneladas netas, un mástil, un puente un entrepuente, una cubierta y una chimenea, una máquina de vapor de 500 caballos de fuerza y una velocidad de 8 millas por hora.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en los artículos 5º y 6º de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

Considerando: Que con fecha 1º de abril de 1958, la Sección de Marina Mercante Nacional pasó a jurisdicción de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Comandante de Armas y de Puerto, de Puerto Cortés, para que previa comprobación y de haber enterado los impuestos respectivos donde correspondan, y la recauda expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le hagan los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de Matrícula de la nave "Los Sauces" y expida la Patente Definitiva de Navegación a favor del señor José Francisco Simón Martín.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 267

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por los señores Levi Guzmán

y Cía., S. de R. L., en representación de la "Walter Brothers", del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L 600.32) seiscientos lempiras, treinta y dos centavos, pagados demás en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza Gravada N° B-08-A-8/194 de 12 de noviembre de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Gravada N° B-08-A-8/194 y copia de factura comercial.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Esta Oficina es de opinión porque las presentes diligencias pasen a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas en donde obran los documentos originales para que compruebe la veracidad de las cosas y con base firme, autorice o deniegue la presente solicitud".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en la forma siguiente: "Que se ha hecho un estudio de la póliza con sus documentos respectivos, asimismo de la lista de empaque que se adjunta a la solicitud, habiéndose comprobado que las pizarras para tres mesas de billar, pesan 1.134 kilos correspondiéndole el aforo de L 0.20 kilo bruto y que al practicarse la liquidación en la Aduana sólo le tomaron por error 464 aforando la diferencia con L 1.00 kilo bruto. Por lo tanto esta Oficina informa que es justo el reclamo, siendo de opinión que procede la devolución de L 600.32".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Walter Brothers, del comercio de esta plaza, o a su representante legal, la suma de (L 600.32) seiscientos lempiras, treinta y dos centavos de que se ha hecho

merito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 268

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Agente Aduanero Guillermo Mejía Cobos, en representación del señor Jacobo Siman, del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L 37.29) treinta y siete lempiras, veintinueve centavos, derechos pagados demás en la Administración de Rentas de San Pedro Sula, cuando canceló la Póliza Postal N° 220 del 21 de enero de 1959.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Postal N° 220, copia de la factura comercial y un cuadro que demuestra el error cometido.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de San Pedro Sula, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la forma siguiente: "En realidad por un error del Agente Aduanero Mejía Cobos, que representó al señor Jacobo Siman y el Aforador de paquetes Postales, al liquidar la Póliza Postal N° 220 erróneamente tomaron el valor de la Factura \$394.50 y a esto le agregaron los gastos de \$18.40 haciendo un total de \$412.90 cantidad prorrateada entre los artículos y que ascendió a una liquidación de L 392.15. La cantidad que debería haberse tomado para el cálculo, debió haber sido el valor FOB \$355.00 más gastos \$18.40 que ascienden a un total de \$373.40 dando entonces una liquidación de L 354.36. Ahora bien la liquidación de L 392.15 pagada por el Agente Aduanero Mejía Cobos, en la Póliza Postal N° 220 y la verdadera liquidación de L 354.86 encuéntrase una diferencia pagada demás de L 37.29. Esta Administración de Rentas y Aduanas, es de parecer que se devuelva la cantidad solicitada.

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció favorablemente en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho corresponde al peticionario.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de San Pedro Sula, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Jacobo Siman, del comercio de San Pedro Sula, o a su representante legal, la suma de (L. 37.29) treinta y siete lempiras, veintinueve centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 269

Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Contaduría General de la República, a las personas siguientes:

P. M. Fausto Figueroa M., Sub-Contador General de la República, en sustitución del P. M. Edgardo Avilés Ramírez, que renunció.

Profesor Tomás Membreño, Contralor de Ingresos, en lugar del P. M. Oscar Durón Elvir, que renunció; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 270

Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Tribución Directa, a las personas siguientes:

P. M. Alfonso Morales Díaz, Auditor Ayudante Segundo, en sustitución del señor Leonardo Martínez S., que renunció.

P. M. Pedro Rodríguez Fernández, Ayudante de la Sección de Herencias, Legados y Donaciones, en lugar de la Srta. Maritza Berlioz, que renunció; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto Ge-

neral de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 1° del presente mes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 271

Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Sr. Paul Sánchez, Guarda de la Administración de Aduana de La Ceiba, en sustitución del señor Alfredo Santos Turcios, que renunció.

El nombrado devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 272

Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del departamento de Yoro, a las personas siguientes:

LIQUIDACION Y AFORO

Clementina Delgado Zepeda, Aforadora de Paquetes Postales en El Progreso.

José Abel Melara h., Aforador de Paquetes Postales de Olanchito; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Decreto N° 80 emitido en Consejo de Ministros el 19 de marzo recién pasado, a partir del 1° de enero del año en curso, previa la fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 273

Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

Santos Ortega Pineda, de Guarda a Encargado de Recibir Mercaderías, en la Sección de Almacenes, en sustitución del señor Rubén Muñoz Castro, que pasa a otro puesto.

NOMBRAMIENTOS

Francisco Sandoval, Vigilante Nocturno en la Sección de Almacenes, en lugar del señor Ramiro Madrid, que renunció.

Gumercindo Galeano, Guarda, en vez del señor Santos Ortega Pineda, que pasa a otro puesto; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 274

Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar el Acuerdo N° 1147, emitido mediante la Secretaría de Economía y Hacienda el 13 de octubre de 1958, por el cual se nombró al señor Alberto González, Traductor-Intérprete de la Sección de Asesoría Técnica de Aranceles, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 275

Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Bequer Peña, Guarda de la Administración de Rentas del departamento de Lempira, en sustitución del señor José A. Fajardo, que renunció.

El nombrado devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 276

Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Céleo Castillo P., Contador Vista y Tenedor de Libros de la Administración de Aduana de Roatán, en sustitución del señor Henry Ordóñez, que no aceptó.

El nombrado devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, previa fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 277

Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente al P. M. Raúl A. Espinoza Ríos, Administrador de la Editora Nacional de San Pedro Sula, en sustitución del señor Domingo Robles Mejía, que renunció y mientras toma posesión el señor Pedro Barahona C., nombrado en propiedad por Acuerdo N° 174 del 24 de febrero último.

El nombrado devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 278

Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero del mes en curso, el nombramiento del señor Miguel Alvarado, como Delegado de Fábrica en San Pedro Sula, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 279

Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 11 del presente mes, el nombramiento del señor Diego Mejía como Delegado de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 280

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° del mes en curso, los nombramientos de los señores José A. Paz y Antonio S. Galeano, como Inspectores de Fábrica, dependientes de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 281

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Perito Mercantil Grevil Madrid, Registrador de Pólizas en la Sección de Control de Almacenes Aduaneros, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del de igual título don Alejandro Euceda, que renunció.

El nombrado devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 282

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 6 del presente mes, el nombramiento del señor J. Arturo Vega, como Delegado de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 283

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Antonio Gutiérrez, Guarda de la Administración de Aduana de La Ceiba, en sustitución del señor Amílcar Lozano, que renunció.

El nombrado devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 284

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Jorge F. Mahomár, de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L. 490.19) cuatrocientos noventa lempiras, diecinueve cent-

vos pagados demás en la Aduana de Puerto Cortés, cuando liquidó la Póliza de Internación N° B-08-10-8/182 de 15 de octubre de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza de Internación N° 182 y copia de la Factura Comercial.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "En esta Aduana se levantó el acta de Discrepancia que originó la resolución N° 67 del Comité Arancelario y que se refiere al pedido del señor Jorge F. Mahomar que se liquidó en esta Aduana bajo Póliza N° 182 adjunta. Efectivamente en dicha resolución el Comité Arancelario falló mandando aforar los frijoles con carne, en el Tratado y los Spagueties con carnes, fuera del mismo. Por tales motivos se cobró de más la cantidad de L. 490.19, que deben devolverse al peticionario".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronuncie en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Jorge F. Mahomar, del comercio de este Distrito Central, la suma de (L. 490.19) cuatrocientos noventa lempiras, diecinueve centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 285

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1959

Vista para resolver la solicitud presentada por la Agencia Lara, de Puerto Cortés, en representación de la Cia F. and C. Drake, del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución (L. 107.06) ciento siete lempiras, seis centavos, derechos pagados demás en la Sucursal del Banco Atlántida, de la ciudad de San Pedro Sula, cuando canceló la Póliza Gravada N° B-08-B-8/1209, el 27 de diciembre de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera

su informe y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que por no presentarse la presente solicitud con los documentos probatorios correspondientes, las presentes diligencias deben trasladarse a la Dirección General de Aduanas para que en vista de los documentos que obran en su poder, rinda el informe correspondiente".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para que opinara al respecto, y ésta se pronunció de la siguiente manera: "En vista de que los señores F. and C. Drake, gozan de un contrato con el Gobierno para la pavimentación de la ciudad de San Pedro Sula, y de tener a la vista las Dispensas Oficiales Nos. 2341, 2449 y 2538, esta oficina opina porque es procedente la devolución solicitada de L. 107.06".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a los señores F. and C. Drake, del comercio de San Pedro Sula, o a su representante legal, la suma de (L. 107.06) ciento siete lempiras, seis centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 286

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Doctor Miguel Andonie Fernández, del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L. 93.52) noventa y tres lempiras cincuenta y dos centavos, derechos pagados

demás en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza N° B-08-b-8/898 de 24 de diciembre de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° 898 y copia de la Factura Comercial.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que al liquidar la Póliza Gravada N° B-08-b-8/898 de 24 de diciembre de 1958 se aforó la Partida N° 1 por 112 cartones de biberones bajo Fracción Arancelaria N° 665-01-00 letra Z), a L. 0.10 Kilo Bruto, basándose en el espíritu del Decreto de la Junta Militar de Gobierno N° 176 del 18 de noviembre de 1957, el cual declara libres los envases para fines industriales; y como los biberones no son usados con fines industriales entran en la letra Z de la fracción antes citada: aunque muy buenos y acertados sean los conceptos del señor Doctor Miguel Andonie Fernández, en cuanto se refiere a botellas para aguardiente y cerveza. Esta Contaduría Vista es de opinión que no proceda la devolución que pide el señor Andonie Fernández".

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que al liquidar la Póliza Gravada N° B-08-b-8/898 de 24 de diciembre de 1958 se aforó la Partida N° 1 por 112 cartones de biberones bajo Fracción Arancelaria N° 665-01-00 letra Z), a L. 0.10 Kilo Bruto, basándose en el espíritu del Decreto de la Junta Militar de Gobierno N° 176 del 18 de noviembre de 1957, el cual declara libres los envases para fines industriales; y como los biberones no son usados con fines industriales entran en la letra Z de la fracción antes citada: aunque muy buenos y acertados sean los conceptos del señor Doctor Miguel Andonie Fernández, en cuanto se refiere a botellas para aguardiente y cerveza. Esta Contaduría Vista es de opinión que no proceda la devolución que pide el señor Andonie Fernández".

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que al liquidar la Póliza Gravada N° B-08-b-8/898 de 24 de diciembre de 1958 se aforó la Partida N° 1 por 112 cartones de biberones bajo Fracción Arancelaria N° 665-01-00 letra Z), a L. 0.10 Kilo Bruto, basándose en el espíritu del Decreto de la Junta Militar de Gobierno N° 176 del 18 de noviembre de 1957, el cual declara libres los envases para fines industriales; y como los biberones no son usados con fines industriales entran en la letra Z de la fracción antes citada: aunque muy buenos y acertados sean los conceptos del señor Doctor Miguel Andonie Fernández, en cuanto se refiere a botellas para aguardiente y cerveza. Esta Contaduría Vista es de opinión que no proceda la devolución que pide el señor Andonie Fernández".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció desfavorablemente en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho no corresponde al peticionario.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 287

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1959.

En vista de la solicitud presentada por el señor Benjamín Mejía Z., en representación del señor Pedro Iglesias, ex-Administrador de Rentas de Lempira, Departamento de Gracias, contraída a pedir orden de buen data por (L. 71,391.96) setenta y un mil trescientos noventa lempiras noventa y seis centavos, que describió en sus libros responsables durante el año económico 1951-1952.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dar por buena la data de (L. 71,390.96) setenta y un mil trescientos noventa lempiras noventa y seis centavos, que el Administrador de Rentas de Lempira describió en sus libros responsables durante el año económico 1951-1952 por entregas de Pólizas de Internación y Exportación y Alcohol, de conformidad con el detalle siguiente:

| | | |
|--|---|--------------------|
| 36 Juegos de Pólizas Internación | L | 90.00 |
| 32 Juegos de Pólizas Exportación | | 64.00 |
| Partida N° 83 | | 680.00 |
| Partida N° 83 | | 239.00 |
| 33 Juegos de Pólizas Internación | | 82.50 |
| 34 Juegos de Pólizas Exportación | | 68.00 |
| Partida N° 4.—A. Cruz Castro | | 120.00 |
| Pólizas de Exportación | | 54.00 |
| Pólizas de Internación | | 90.00 |
| Capítulo IV-Pda. N° 83 | | 6,442.00 |
| Capítulo VII-Pda. N° 19 | | 6,780.00 |
| Capítulo VIII-Pda. N° 7 | | 2,853.50 |
| 30 Juegos de Pólizas Internación | | 75.00 |
| 16 Juegos de Pólizas Exportación | | 32.00 |
| 13 Litros de Alcohol | | 174.20 |
| Capítulo XII-Gts., Diversos-Pda. 19 | | 680.00 |
| 44 Juegos de Pólizas Exportación | | 88.00 |
| 33 Juegos de Pólizas Internación | | 82.50 |
| 3 Litros de Alcohol | | 16.80 |
| Capítulo VII-Pda. N° 4 | | 85.00 |
| Capítulo VII-Pda. N° 19 | | 20.00 |
| 3 Litros de Alcohol | | 16.80 |
| 9 Juegos de Pólizas | | 210.00 |
| Pda. N° 3.—J. M. Guevara | | 140.00 |
| Pda. N° 4.—A. Cruz Castro | | 120.00 |
| Pda. N° 19 | | 180.00 |
| 3 Litros de Alcohol | | 16.80 |
| 33 Juegos de Pólizas Importación | | 82.50 |
| 44 Juegos de Pólizas Exportación | | 88.00 |
| Capítulo VII, Gastos Diversos, Partida N° 4 | | 150.00 |
| 3 Litros de Alcohol | | 16.80 |
| 60 Juegos de Pólizas Exportación | | 120.00 |
| 41 Juegos de Pólizas Importación | | 102.50 |
| Capítulo I.—Pda. N° 110.—Sección 14 | | 50.00 |
| Capítulo VII-Gastos Diversos Partida 4 | | 90.00 |
| Pda. N° 1 | | 24.00 |
| Pda. N° 2 | | 5,772.30 |
| Pda. N° 3 | | 60.00 |
| Pda. N° 4 | | 3,509.74 |
| Pda. N° 6 | | 6,342.17 |
| 3 Litros de Alcohol | | 16.80 |
| 24 Juegos de Pólizas Exportación | | 68.00 |
| 43 Juegos de Pólizas Importación | | 107.50 |
| VII.—Partida N° 4 | | 215.00 |
| Capítulo XXXI.—Pdas. 1 y 6 | | 13,281.70 |
| 3 Litros de Alcohol | | 16.80 |
| 24 Juegos de Pólizas Exportación | | 48.00 |
| 33 Juegos de Pólizas Importación | | 147.30 |
| Capítulo XVII Altas Extraordinarias, Pda. N° 1 | | 1,057.50 |
| Capítulo VI.—Partida N° 71 | | 5,140.57 |
| Capítulo VII.—Partida N° 4 | | 85.00 |
| Capítulo VII.—Pda. N° 19 | | 560.00 |
| Capítulo XXXI Pdas. 7 y 8. Gastos de Rentas | | 14,796.98 |
| 13 Litros Aguardiente | | 39.00 |
| 13 Juegos de Pólizas Internación | | 32.50 |
| 21 Juegos de Pólizas Exportación | | 42.00 |
| SUMA TOTAL | | L 71,390.96 |

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 288

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Abraham Carranza A., Tesorero General de la República, en sustitución del señor Marco Antonio Rosa, quien pasa a desempeñar otro cargo de la Administración Pública.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, previa fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 289

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1959

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la atribución 17 del artículo 205 de la Constitución de la República, y el Decreto Legislativo N° 102 del 8 de abril de 1959.

ACUERDA:

1°—Encargar la vigilancia y control de las instituciones bancarias y demás establecimientos de crédito al Banco Central de Honduras de conformidad con el Artículo 299 de la Constitución de la República y Decretos números 53 de 3 de febrero de 1950 y 135 de 1° de septiembre de 1955.

2°—Facultar a la Secretaría de Economía y Hacienda para que haga los arreglos correspondientes

con el Banco Central de Honduras para la prestación de dichos servicios: y.

3.—El Banco Central de Honduras dará anualmente un informe general a la Secretaría de Economía y Hacienda, del desarrollo de estas actividades. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 290

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Carlos A. Velásquez, Administrador de Rentas del Departamento de Yoro, en sustitución del señor Juan A. Carrasco, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, previa fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 291

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Marcelino García Ordóñez, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Choluteca, en sustitución del señor Víctor Manuel Flores, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 292

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Doctor Céleo Dávila, Embajador de Honduras ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para firmar la ampliación por (\$ 160.000.00) ciento sesenta mil dólares adicionales del Contrato de Préstamo que por la suma de \$ 1.650.000.00 (un millón seiscientos cincuenta mil dólares), se celebró con el Export-Import Bank de Washington, el 1° de mayo de 1957 y aprobado por Decreto de la Junta Militar de Gobierno, N° 112, de ju-

lio 18 de 1957. Esta modificación eleva dicho préstamo a la suma de \$ 1.810.000.00 (un millón ochocientos diez mil dólares).—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 293

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señora Olga de Melara, Aforadora de Pequeños Postales de Olanchito, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Yoro, en sustitución del señor José Abel Melara, que falleció.

La nombrada devengará el sueldo que asigna el Decreto N° 80 emitido en Consejo de Ministros, el 19 de marzo recién pasado, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 294

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Arturo Martínez Manueles, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de La Paz, en sustitución del señor Guillermo Castillo Valenzuela, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 295

Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Ernesto Martínez, Contador-Secretario de la Administración de Rentas del Departamento de Yoro, en sustitución del señor Carlos Lagos Ortiz, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, pre-

via la fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 296

Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:

Sección Agrícola y Forestal

Amado Paz, Corresponsal en Danlí, El Paraíso, en sustitución de Sonia de Zelaya, que renunció.

Antonio Mayorga, Corresponsal en El Corpus, Choluteca, en lugar del señor Jorge Solano, que renunció.

Hernán Perdomo, Corresponsal en Quimistán, Santa Bárbara, en vez de Tomasa Moreno, que renunció.

Olga v. de Delgado, Corresponsal en Santa Cruz de Yojoa, Cortés, en sustitución de Roque J. Leiva, que renunció.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 297

Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Carlos Humberto Hernández, Cocinero del Guardacosta "Congolón", dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, quien devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del primero de abril del año en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 298

Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° del presente mes, el nombramiento del señor Antonio Cerna Pagoaga, co-

mo Cocinero del Guardacosta "Congolón", dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 299

Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Oscar Leiva, Guarda de la Administración de Aduana de La Ceiba, en sustitución del señor Ramón Pérez, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 299-A

Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Manuel Ferrufino, Guarda Primero de la Administración de Aduana de Amapala, en sustitución del señor Jorge Therésin, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que

tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 300

Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Neftali Urbina, Agente de Especies Fiscales, en Candelaria, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Lempira, en sustitución de Gloria Marina Amaya, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 301

Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Autorizar la impresión de (25.000.000) veinticinco millones de Timbres para refrescos de (0.005) cada uno.

2°—La impresión se hará en los Talleres Tipo-Litografía ARISTON, con todas las formalidades que se estipulan para la impresión de especies fiscales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

AVISOS

Se Solicita Compra de un Terreno Nacional

El infrascrito, Administrador de Aduana y Rentas de Tela, en el departamento de Atlántida, al público, hace saber: que con fecha diecinueve de julio del presente año, se presentó la señora Francisca de Betancourt, solicitando en compra al Estado de un lote de terreno nacional, sito en el lugar denominado "La Ensenada", de esta comprensión municipal. El terreno en referencia, tiene los límites siguientes: por el Norte, con playa del mar; por el Sur, propiedad del señor Juan Mejía; por el Este, terreno nacional, ocupado por Jesús Martínez López, y por el Oeste, terreno nacional, arrendado por el señor José María Urbizo. Sus dimensiones son así: lado Norte, ciento diez

metros, setenta y seis centímetros Sur, ciento veintisiete metros, setenta y tres centímetros; Este, ochenta y tres metros, cuarenta y seis centímetros; por el Oeste, setenta y nueve metros, con cincuenta y ocho centímetros. Este terreno se vende con la idea de asegurar su posesión permanente. Lo que se pone al conocimiento del público, para efectos de ley.—Tela, 20 de julio 1962.

JULIO FLÓRES Gróf.
Admor. de Aduana y Rentas
2, 11 y 21 A. 62.

REGISTROS DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de España dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber

que con fecha 26 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Glaxo Laboratories Limited, domiciliada en 991-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 825.757, el 28 de septiembre de 1961, por un período de siete años; para distinguir: sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para niños e inválidos; empaques; material para vendajes; material para empastar dientes; cera dental; desinfectantes y preparaciones para matar hierbas y destruir bichos; consistente en las palabras:

NEO-CYTAMEN

separadas por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada al comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

2 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Solicítase registro y depósito de la marca "AntiByxina-Alex".— Señor Ministro.—Yo, Miguel Andonie Fernández, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y vecino de esta ciudad, a nombre y en representación de Demetrio Miguel Alexiades C., vecino de Bogotá, Colombia, cédula de ciudadanía No. 12.9422, según lo comprueba con el poder, debidamente extendido y autenticado, que acompaño; vengo a pedir respetuosamente el registro y depósito de la marca:

ANTIBYXINA ALEX

que usará en Honduras, (como en el país de origen), sola o acompañada de otras palabras o frases, en cualquier tipo o forma de letra impresa, litografiada o grabada directamente sobre los envases o envoltorios adheridos a los mismos por medio de etiquetas, en cualquier color y en todos los modos o medios utilizados en el comercio y en la industria, que se juzguen necesarios, así como la reproducción

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Jergens Limited, una compañía inglesa, manufactureros domiciliados en Unilever House, Blackfriars, Londres E. C. 4, Inglaterra, según el poder adjunto, respeto a



mente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Stork", palabra y diseño, según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro No. 648906 del 18 de junio de 1946, renovada el 18 de junio de 1953, por catorce años en el Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege margarina y mantequilla, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los productos y artículos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2. 13 y 23 A. 62

idiomática de la misma marca "Antibyxina-Alex", patentada originalmente en Colombia bajo el No. 50452, según certificación autenticada anexa a esta solicitud, la cual distinguirá y protegerá preparaciones medicinales e higiénicas de toda clase, especialidades farmacéuticas, drogas, productos químicos, veterinarios y todo otro relacionados con la salud del hombre y de los animales. Acompaño a esta solicitud diez muestras de la referida marca "Antibyxina-Alex", ruego al señor Ministro admita ésta y ordene, previos los trámites de ley, el Registro y Depósito solicitados.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Miguel Andonie Fernández.—Identidad N° 18, Folio 172 Tomo I - Tega. Pago Impuesto Renta No. K.-139.—Al Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Otro: La referida Patente No. 50452 sobre la marca "Antibyxina-Alex" fué otorgada por diez años, el 25 de enero de 1962.—Esto y anexando, original, el Contrato de Agencia celebrado con el Lic. Rodolfo Durón C. el 31 de mayo próximo pasado.—Tegucigalpa, D.C., cuatro de junio de mil novecientos sesenta

y dos.—(f) Miguel Andonie Fernández". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 y 13 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 26 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Wm. Wrigley Jr. Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 410 North Michigan Avenue, ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República de Nicaragua, con el número 11.566, el 26 de marzo de 1962, por un período de diez años, para distinguir: goma de mascar (chicle); consistente en la palabra:

DUO

y la cual se aplica a las cajetillas, envoltorios, cajas, empaques y artículos de propaganda, estampándola, imprimiéndola, grabándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo tamaño, color y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

se.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
2 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía St. James's Tobacco Company Limited, una compañía organizada conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, manufactureros domiciliados en Westminster House, 7 Millbank, en Londres, Inglaterra, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica "Max"



Etiqueta de un hombre encendiendo un cigarrillo, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro... No. 821.211 del 26 de mayo de 1961, del Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos de Virginia, la que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2, 13 y 23 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de

Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 26 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Standard Brands Incorporated, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 625 Madison Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número... 206.415, el 19 de diciembre de 1925, renovada por veinte años, a contar del 19 de diciembre de 1945; para distinguir: dulces, cacahuetes salados, harina y mantequilla de cacahuete y cacahuetes endulzados; consistente en el nombre distintivo:

MR. PEANUT

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

2 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Solicítase registro y depósito de la marca A. P. C.

APECE

—Señor Ministro.—Yo, Miguel Andonie Fernández, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, actuando a nombre y representación de Industria Farmacéutica, S. A., Sociedad Mercantil organizada, con domicilio en esta capital, según lo tengo debidamente acreditado en el Ministerio a su cargo, con el debido respeto vengo a solicitar que, previos los trámites de ley, se autorice en el registro y depósito original de la marca

A. P. C.

APECE

que distinguirá y protegerá preparaciones medicinales e higiénicas de toda clase, especialidades farmacéuticas, drogas, productos químicos, productos veterinarios, todos ellos en cualquiera de sus formas de presentación; y que se usará sola o acompañada de otras palabras o frases, en todo tipo, estilo, tamaño y forma de letra, impresa, litografiada o grabada directamente sobre los

envases o envoltorios adherido a los mismos, por medio de etiquetas en cualquier color, y también, en todos los medios y modos que se juzguen necesarios y se utilice en el comercio y en la industria, asimismo en todos los medios ordinarios y/o especiales de promoción publicitaria y propaganda popular y/o ética, admitidos por las leyes del país. Acompaña a esta solicitud diez muestras de la referida marca "A. P. C."

APECE.—Ruego al señor Ministro admita ésta y ordene, previos los trámites de ley, el registro y depósito solicitados.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Miguel Andonie Fernández". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 y 13 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de fábrica.—Sección de Registro de Patentes y Marcas.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Yo, Hugo R. Erazo, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y de este domicilio, en mi condición de representante legal de la Sociedad denominada "United Artists of Panamá, Inc.", según el poder conferido debidamente autenticado, por el señor Naum Lefcovich, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, respetuosamente comparezco ante Ud. a solicitar el registro y depósito de una marca de fábrica, que la Empresa citada utilizará como distintivo en una película de su producción, que será distribuida en el país por la agencia "Distribuidora de Películas", con domicilio en esta capital, empresa mercantil individual inscrita al número ciento diecisiete, folios doscientos veintisiete al doscientos veintinueve, Tomo I del Registro de Inscripciones de Establecimientos Mercantiles, de este departamento y con el número ochocientos cuarenta y tres, del registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa; marca de fábrica que se describe así: "United Artists.—Taras Bulba.—Tony Curtis.—Yul Brynner".—



TARAS BULBA

TONY CURTIS YUL BRYNNER

Se acompañan diez ejemplares de la marca de fábrica, el cliché del ejemplar. Se acompañan para que sean examinados sean devueltos, el poder

CONVOCATORIA

Espectáculos Públicos, S. de R. L. CONVOCA

A los señores Socios, para que concurran el día martes 7 de agosto de 1962, a las 5 p. m., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el Edificio del Teatro Presidente, para discutir los asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el día miércoles 8 de agosto, en el local y hora indicados, con los socios que asistan.

LA ADMINISTRACIÓN.

25 J. y 2 A. 62.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible frente, a máquina.

conque actúe, el certificado de inscripción de la Sociedad United Artists of Panamá, Inc. Para que me represente en la presente solicitud confiero poder con las facultades generales del mandato judicial y las especiales consignadas en el párrafo segundo del Art. 89, del Código de Procedimientos, al Abogado José Angel Lara L.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Hugo R. Erazo". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
2 A. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a las dos de la tarde en la audiencia del día lunes veintisiete del mes de agosto del año en curso, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la siguiente manera: Derechos que le corresponden al señor Pedro Martínez Cabrera, en el terreno denominado El Jobo, compuesto de siete caballerías y cuatro sextas partes de caballería, situado en jurisdicción de Cedros, en este departamento y que limita: Al Norte terrenos nacionales y terrenos de Yuculateca; al Sur, terreno de Carlos Cabrera; al Este, terreno de Marcos López, y al Oeste, la Quebrada Helada. Dichos derechos se encuentran inscritos con los números, 226, folios 262 al 271 del Tomo 105, y 272, folios 431 y 432 del Tomo 152, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado por los Peritos nombrados al efecto, en la cantidad de (L 58.800 00), cincuenta y ocho mil ochocientos lempiras, y se rematará para con su producto cubrir cantidad de lempiras, que es

en deberle, el señor Pedro Martínez Cabrera, al señor Gabino Gallegos Binegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1962.

ORLANO CARÍAS C.,
Srio. por ley.

Del 2 al 21 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes seis de agosto próximo, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno, ubicado en la aldea de Támara, ya mencionada, como de tres cuartos de manzana, poco más o menos, cercado de alambre, cultivado de árboles frutales y huerta, limitado: por el Norte, propiedad de Julia Oseguera de Valladares; al Sur, propiedad de Pedro R. Varela y Dominga Mejía, callejón de por medio; al Este, propiedad de Desideria Chavarria, v. de Girón, y al Oeste, propiedad de José Emérito Reconco. Otro lote de terreno localizado en la expresada aldea de Támara, de tres manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cercado, cultivado de árboles fru-

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

tales, con una casa de bahareque, cubierta de tejas y su cocina, limitado: al Norte, propiedad de Julia Oseguera; al Sur, propiedad de Pedro Varela, callejón de por medio; al Este, propiedad de Julia Oseguera y Dominga Mejía, y al Oeste, con propiedad de Guillermo Soto y Julia Oseguera. Otro terreno situado en la susodicha aldea de Támara de tres cuartos de manzana, poco más o menos, cercado de madera, cultivado de árboles frutales y limitado: al Norte, con propiedad de Julia Oseguera de Valladares; al Sur, callejón de por medio, propiedad de Dominga Mejía; al Este, propiedad de Lino Girón Ch., y al Oeste, con propiedad de Lina Almenázar y Jesús Gómez. Inscrito el traspaso a favor de la menor Rosa María Valladares Ceren, bajo el N° 145, folios 205 y 206 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad. "Un lote de terreno situado en la aldea de Támara, de esta jurisdicción, de dos manzanas de extensión superficial, habiendo dentro de él una casa de bahareque de ocho varas de largo por siete de ancho y una cocina de cinco varas por seis, siendo sus límites: Sur, propiedad de María de Castillo Barahona, camino real de por medio; Poniente, propiedad de Tomasa v. de Jácome y Rafael Betancourt; Norte, propiedad de Rafael Betancourt y Dolores Varela v. de Gómez, y al Oriente, propiedad de Carlos Zúñiga, mediando camino; cultivado de plátanos y árboles frutales y cercado de piedra mordaza. Inscrito el traspaso a favor de la menor Rosa María Valladares Ceren, como heredera ab-intestato de don Daniel Valladares, con el N° 145, Folios 205 y 206 del Tomo 154

del Registro de la Propiedad. Y se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Laura Ceren v. de Valladares, es en deberle a la señora Antonia Velásquez de Flores, habiendo sido valorada la propiedad por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de treinta y cinco mil lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

Epaminondas Quesada R.,
Secretario.

Del 11 J. al 2 A. 62.

Disolución de Sociedad

El suscrito, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad italiana y de este domicilio, por el presente hace saber: que en escritura pública de esta misma fecha, ante los oficios del Notario Trinidad Murillo Paz, fue declarada disuelta la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominada "La Triestina, Empacadora de Carnes, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de esta ciudad, acto que se llevó a cabo en cumplimiento a lo estipulado en el inciso Vigésimo Cuarto de la Escritura de Constitución y de conformidad con lo que dispone el artículo 322, inciso 5º del Código de Comercio. A fin de llenar el requisito dispuesto por el Artículo 328 del Código de Comercio, se hace la presente declaración de disolución de la citada Sociedad, en la ciudad de San Pedro Sula, a los dieciocho días de julio de mil novecientos sesenta y dos.

DOMENICO MOSCARDA,

2 A. 62.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIROS | | MON. METALICA | |
|-------------------------|----------|-------|------------------|-------|---------------|-------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar | 1.98 | 2.02 | 2.00 | 2.02 | 1.96 | 2.04 |
| Colón Salvadoreño | 0.792 | 0.808 | 0.80 | 0.808 | 0.784 | 0.816 |
| Quetzal | 1.98 | 2.02 | 2.00 | 2.02 | 1.96 | 2.04 |
| Córdobas | | | 7. por un dólar. | | | |

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | Dólares | Lempiras |
|-----------------------|----------|----------|
| Libra Esterlina | 2.80 | 5.60 |
| Franco Belga | 0.0201 | 0.0402 |
| Franco Francés | 0.2041 | 0.4081 |
| Franco Suizo | 0.2306 | 0.4612 |
| Marco Alemán | 0.2501 | 0.5002 |
| Florin | 0.2784 | 0.5568 |
| Corona Sueca | 0.1944 | 0.3888 |
| Peseta | 0.0168 | 0.0336 |
| Peso Argentino | 0.0102 | 0.0204 |
| Peso Mexicano | 0.08 | 0.16 |
| Lira | 0.001615 | 0.003230 |

Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1962.

ALEJANDRO ARMILLO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.